

REF: 080013110008-2021-00189-00

NULIDAD DE REGISTRO CIVIL NACIMIENTO

Señora Juez: A su despacho el presente proceso dando cuenta que la demanda no fue subsanada en el término de Ley. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, 8 de abril de 2022

LEONOR TORRENEGRA DUQUE

Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

Dado que se observa que la demanda no fue subsanada en los términos de Ley, de conformidad en lo preceptuado en el Artículo 90 del C.G.P. se rechazará la demanda.

En este orden de ideas expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.) Rechazar la presente demanda de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, impetrada por ILMARY PAOLA PÉREZ CONRADO, por no haberse subsanado en los términos de Ley.
- 2.) Notifíquese y déjese las constancias r.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

Mllc

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

**Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ebdf7797a1e7e09ac44b7ac4415d63df051572eb141d49cfa48f98b52ed634fd

Documento generado en 08/04/2022 08:45:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**